

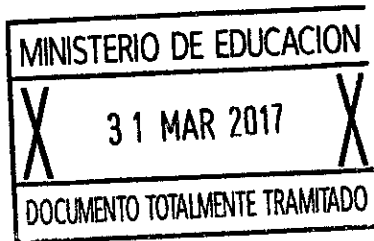
Wc c/entradadeulu



3

KGR/NHR

RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.



Solicitud N° **2015**
SANTIAGO, **30 MAR 2017**
RESOLUCIÓN EXENTA N° **1682**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero de 2017, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública N° AJ001W-1813101, formulada por don Oscar Ulloa Oviedo, del siguiente tenor:

"se viene en solicitar copia integral del reglamento de la ley 20.964 y además se viene en solicitar copia del o los actos administrativos que contemplen la situación de los asistentes de la educación que sean despedidos por la causal "necesidades de la empresa" fuera del periodo establecido en la ley 20.964 (1 de marzo de 2015 y el 28 de octubre de 2016) por ejemplo un funcionaria despedida con fecha 30 de diciembre de 2016".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5º, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras

leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, dentro de las referidas excepciones, el artículo 21 N° 1, letra b, de la Ley de Transparencia preceptúa que, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que se solicite cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptados"*.

Que, en relación a la primera parte de su petición de acceso, referente al reglamento de la Ley N° 20.964, que Otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Asistente de la Educación que Indica, se informa que, dicho acto administrativo se encuentra, actualmente, sometido al trámite de Toma de Razón, estando a la fecha aún pendiente la realización de dicho control de legalidad de parte de la Contraloría General de la República.

Que, asimismo es preciso señalar que, luego del mencionado examen de legalidad y, en la eventualidad de no mediar observaciones, procede la publicación de dicho documento en el Diario Oficial.

Que, en base a las consideraciones reseñadas, no estando afinada la tramitación administrativa del documento solicitado, la entrega del mismo a terceros, en esta fase, implicaría afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, puesto que el conocimiento público de su contenido, podría incidir en el proceso que dirige esta Subsecretaría respecto de la aprobación o la eventual modificación que pudiese tener su texto, con motivo del control de legalidad que realiza la referida Contraloría.

Que, a ese respecto, cabe señalar que la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en la causa Rol N° 2.496-2012, indicó que se menoscaba el debido cumplimiento de las funciones de los órganos de la Administración del Estado cuando se afecta la mejor toma de decisiones, entre otras, porque se revela prematuramente o bien, se difunde un asunto que no estaba destinado a ese propósito.

Que, de acuerdo a los acápites anteriores, se procederá a denegar la entrega del mentado reglamento, en conformidad a la causal de reserva o secreto contenida en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente y, en virtud del Principio de Máxima Divulgación, contemplado en la letra d) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, se hace presente que, el Ministerio de Educación elaboró un instructivo previo al reglamento consultado, para la postulación durante el año 2016, a las bonificaciones que otorga la Ley N° 20.964 a los asistentes de la

educación que indica, cuya copia en formato PDF, se remite a la casilla de correo electrónico [REDACTED], consignada por el petionario en su presentación, para su conocimiento.

Que, finalmente, en lo que respecta a copia del o los actos administrativos que contemplen la situación de los asistentes de la educación que sean despedidos por la causal "necesidades de la empresa", fuera del periodo establecido en la precitada Ley N° 20.964, se informa que, de acuerdo a lo comunicado por la Unidad de Apoyo Municipal de la División de Planificación y Presupuesto, así como el Comité de Normativas de la División Jurídica, ambas pertenecientes a esta Subsecretaría de Educación, a la fecha, no se habrían dictado actos relativos a la materia indicada.

RESUELVO:

1. **ACCEDASE**, en relación a la solicitud de acceso a la información pública N° AJ001W-1813101, de 16 de febrero de 2017, formulada por don Oscar Ulloa Oviedo y, en virtud del Principio de Máxima Divulgación, contemplado en la letra d) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, a una copia del Instructivo previo al reglamento consultado, para la postulación durante el año 2016, a las bonificaciones que otorga la Ley N° 20.964 a los asistentes de la educación que indica
2. **DENIÉGASE**, en esta oportunidad, la entrega del reglamento de la Ley N° 20.964, que Otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Asistente de la Educación que Indica, en virtud de la causal de reserva del N° 1, letra b), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto, su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría de Educación, al tratarse de un acto que no se encuentra totalmente afinado.
3. **DECLÁRESE**, reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285.
4. **INCLÚYASE**, la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Transparencia, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"


JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaría
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinadora Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia
Expediente N° 14.432 de 2017.